



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYDU/CJ/648/2015

Asunto: RESPUESTA AL FOLIO
00040/ATIZARA/IP/2015

19 de Marzo de 2015

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, a la que le recayó el número **00040/ATIZARA/IP/2015**, mediante la cual solicita: "Solicité de la Dirección General de Vialidad del Estado quien mediante oficio No. 21101A000/963/2013 de fecha del 17 de abril del 2013 manifestó que consideraba viable llevar a cabo el desarrollo dominado Residencial Club Hípico La Hacienda, que me diera una copia simple de los estudios que dan soporte a tal manifestación y que deben ser: -estudio de impacto vial - población estimada que resultarse afectada, con datos poblaciones actuales - estudio de tránsito actualizado para obtener volumen de vehículos a transitar en horas de demanda máxima: sobre las avenidas jinetes – san mateo – glorieta de san mateo – Ave. de la Hacienda – av. Barrientos- Lago de Guadalupe – Av. Cuautitlan Izcalli que son las que intercomunican a Ave. Lomas de la Hacienda. -estudio de nivel socio-económico que indique cuantos vehículos son por familia; -estudio de interacción vial, con el Desarrollo Reserva de los jinetes -Estudio Ambiental que dé parámetros de tráfico antes y después de ambos desarrollos y me contesta que es el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su Dirección General o simplemente Dirección de Desarrollo Urbano quien es el responsable de realizar dichos estudios y que como la Secretaría de Comunicaciones no los tiene, los solicite al municipio quien debió realizarlos y por ende tenerlos, al emitir su CUS 107 en el 2012 con su DGDU/CUS/107/2012 presentado ante la comisión Estatal de Desarrollo y Vivienda. Es por ello, que ahora solicito al municipio que me los proporcione en copia simple, ya que los estudios requeridos son la base del análisis para otorgar el cambio de uso de suelo emitido." (sic).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento en relación a la copias simples que solicita, para el trámite del cambio de uso de suelo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 135 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice para mayor referencia:

Artículo 134.- El interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende, acompañando:

- I.- Memoria descriptiva, que contendrá las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.
- II.- Croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.
- III.- Documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.



IV.- Anteproyecto arquitectónico.

V.- Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal;

Artículo 135.- Para la obtención de la autorización de Cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, se observará lo siguiente:

I.- El interesado presentará su solicitud, acompañada de los documentos previstos en el artículo en precedente, ante la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, quien dentro de los 5 días siguientes la remitirá a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 5.29 del Código.

II.- La Comisión municipal de referencia, emitirá su respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud y de ser ésta favorable, la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, dentro de los 10 días siguientes de ser procedente expedirá, mediante acuerdo fundado y motivado, la autorización correspondiente, incluyendo cuando así proceda, el dictamen de impacto regional.

III.- La dependencia municipal encargada de desarrollo urbano, al expedir la autorización de que se trate, considerará la compatibilidad de los usos y aprovechamientos del suelo en la zona, la existencia y dotación de agua potable y drenaje y la estructura vial. Tratándose de usos de impacto regional, no será necesario formular este análisis, en cuyo caso lo sustituirá el correspondiente dictamen de impacto regional.

El documento requerido forma parte de un expediente abierto con motivo de un cambio de uso de suelo, el cual se encontraba en proceso de un juicio administrativo, por tal motivo fue clasificado mediante **“ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO DEL PUNTO 7.1 DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2013”**. Mismo que anexo en copia simple. Cabe mencionar que el expediente original del Cambio de uso del suelo fue solicitado por el Tribunal Contencioso Estatal, pues si bien mismo que ha causado ejecutoria, por lo que una vez que sea devuelto el expediente mencionado estaremos en posibilidad de proporcionarle la copia simple por usted solicitada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

c.p.

Lic. Ricardo Armendáriz Vázquez.- Coordinador Jurídico de Desarrollo Urbano.
Expediente/Consecutivo
NHM/RA/7aa1.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo, asimismo me refiero a la Solicitud de Información recibida en fecha 25 de septiembre, y registrada a través del Sistema SICOSIEM bajo el número 00318, la cual consiste en: 00318.

"Expedición de copias certificadas de 1.- Autorización Cambio de Uso del Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio No. DGDU/CUS/107/2012), referencia: 18ª Sesión/COPLADMUN, de 21 de noviembre de 2012, expedido por el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano, 2.- Dictamen técnico de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, DGDU-CUS-107-2012, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza, 3.- Oficio No. DGDU/DDU/2788/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, en la que el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza...". Por lo que con relación a dicha solicitud le manifiesto lo siguiente:

Me permito comentarle que la información solicitada forma parte de un expediente abierto con motivo de un cambio de uso del suelo, sin embargo esta Dirección de Desarrollo Urbano, ha sido demandada por una actuación de dicho expediente ante la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del juicio administrativo 231/2013, por lo que con fundamento en el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causada estado;

Solicito sea sometido dicho expediente al Comité de Información, a fin de que sea clasificado como información reservada, al encontrarse en un supuesto normativo antes mencionado.

Sin otro particular de momento, quedò de usted.

A T E N T A M E N T E

ARQ. RAYMUNDO LEOVARDO RIVERO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO"

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración de la solicitud realizada por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de reservada para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;"*.

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."

Cuando el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano nos comunica que la información solicitada, forma parte de un expediente abierto que con motivo de un cambio de uso del suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano ha sido demandada por una actuación de dicho expediente ante la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.

Por ello, se propone la clasificación como información como reservada, para los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, hasta el momento en que haya causado estado.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

Por ello se propone clasificar como información reservada hasta el momento en que haya causado estado, los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, por encontrarse en trámite el procedimiento administrativo, con número de expediente 231/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, **ACUERDA** por votación unánime clasificar como información reservada, **hasta el momento en que haya causado estado**, los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, por encontrarse bajo un procedimiento administrativo con número de expediente 231/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"




Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

SEGUNDO.- Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.


TERCERO.- Comuníquese el presente ACUERDO al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo del punto 7.1 de Asuntos Generales del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. ALBERTO CANO PIMENTEL
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA
MACEDO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
VOCAL DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN



M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN